

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Disponen publicar el proyecto de Plan de Acción Nacional para la Erradicación del Trabajo Forzoso en la página web del Ministerio

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 056-2005-TR

Lima, 19 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 028-2005-TR se constituyó la Comisión Nacional Intersectorial para la Erradicación del Trabajo Forzoso, encargada de elaborar el Plan de Acción Nacional para la Erradicación del Trabajo Forzoso;

Que, la Comisión ha culminado la elaboración de un proyecto de Plan, sugiriendo que se inicie una etapa de validación social de este documento, en el que se permita la participación de la sociedad civil, se organicen audiencias públicas en el interior del país, se prepublique el plan, y se extiendan las funciones de la Comisión a efectos de culminar dicha etapa;

Que, es de especial importancia enriquecer y difundir el proyecto de Plan a fin de que se inicie en el país la lucha contra el trabajo forzoso, con miras a tener un país en el que la libertad de trabajo rija plenamente;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, Ley Nº 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Publíquese en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el proyecto de Plan de Acción Nacional para la Erradicación del Trabajo Forzoso presentado por la Comisión Nacional Intersectorial para la Erradicación del Trabajo Forzoso.

Artículo 2º.- Apruébese la etapa de validación social del Plan de Acción Nacional para la Erradicación del Trabajo Forzoso, la que culminará en un plazo de 90 días hábiles. En dicha etapa la Comisión Nacional Intersectorial deberá difundir el proyecto de Plan en audiencias públicas y evaluar las propuestas presentadas por la sociedad civil a fin de integrarlas, de ser el caso, al mencionado instrumento.

Artículo 3º.- Extiéndase la vigencia de la Comisión Nacional Intersectorial hasta la culminación del plazo referido en el artículo 2º de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

17878

Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 298-2005-TR

Lima, 19 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 162-2005-TR, de fecha 13 de junio de 2005, se designó al señor Ricardo Antonio Vílchez Velásquez, en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente;

Que, en mérito a lo expuesto, resulta conveniente emitir el acto administrativo mediante el cual se acepta la renuncia del mencionado servidor;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el literal d) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor RICARDO ANTONIO VÍLCHEZ VELÁSQUEZ, al cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

17827

Designan Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 299-2005-TR

Lima, 19 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñará el mencionado cargo;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el literal d) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al CPC GUILLERMO SAAVEDRA CASTILLO, en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

17828

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban Directiva que establece procedimiento para otorgamiento de beneficio de pago fraccionado de deudas por concepto de Tasas, Canon y Multas Administrativas derivadas del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, la Ley de Radio y Televisión y sus Reglamentos

DECRETO SUPREMO Nº 026-2005-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, la Ley N° 28278 -Ley de Radio y Televisión-, así como sus respectivos Reglamentos, establecen la obligación de pago por concepto de Tasas y Canon y regulan la aplicación de sanciones de Multa por infracciones administrativas tipificadas en las normas vigentes;

Que, por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo artículo 79° se establece como una de las funciones de la Oficina de Recaudación y Soporte Operativo del Viceministerio de Comunicaciones, la emisión de Resoluciones de fraccionamiento de deudas de las empresas de comunicaciones;

Que, por Decreto Supremo N° 043-2000-MTC se aprobó la Directiva N° 001-2000-MTC/15.19 que establece el procedimiento para el fraccionamiento del pago de deudas por concepto de tasas, canon y multas derivadas de la aplicación de la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento General;

Que, por Informe N° 094-2005-MTC/03.03, la Oficina de Recaudación y Soporte Operativo señala que a fin de salvaguardar los intereses del Estado y cautelar el normal desenvolvimiento de los servicios de telecomunicaciones, es necesario establecer un nuevo procedimiento para otorgar el beneficio del fraccionamiento de deudas, acorde a la nueva estructura orgánica del Ministerio y a la legislación vigente en telecomunicaciones;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Estado, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y los Decretos Supremos N°s. 027-2004-MTC y 005-2005-MTC;

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébese la Directiva que establece el procedimiento para el otorgamiento del beneficio de pago fraccionado de deudas por concepto de Tasas, Canon y Multas Administrativas derivadas de la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, la Ley N° 28278 - Ley de Radio y Televisión - y sus respectivos Reglamentos, la cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Deróguese la Directiva N° 001-2000-MTC/15.19 aprobada por Decreto Supremo N° 043-2000-MTC y sus normas modificatorias.

Artículo 3º.- Mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobará las normas modificatorias y/o complementarias de la Directiva que se aprueba por el presente Decreto Supremo.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECTIVA N° -2005-MTC/...

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE PAGO FRACCIONADO DE DEUDAS POR CONCEPTO DE TASAS, CANON Y MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN TELECOMUNICACIONES

I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento y condiciones para otorgar el beneficio de pago fraccionado de las deudas

contraídas por concepto de **tasas** por explotación comercial de los servicios de telecomunicaciones, **canon** por el uso del espectro radioeléctrico y **multas** por infracción al Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones o a la Ley de Radio y Televisión y sus respectivos Reglamentos.

II. FINALIDAD

Facilitar el cumplimiento de pago de deudas por concepto de tasas, canon y multas derivadas de la aplicación de la legislación vigente en Telecomunicaciones, a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

III. BASE LEGAL

- Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

- Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC.

- Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC y sus modificatorias.

- Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión,
- Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC.

IV. ALCANCE

Pueden acogerse al beneficio del pago fraccionado de deudas por concepto de tasas, canon y multas, cualquier persona natural o jurídica, titular o no de los servicios de telecomunicaciones establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, la Ley de Radio y Televisión o en sus respectivos Reglamentos.

Tratándose de **multas administrativas**, no podrán acogerse al beneficio de pago fraccionado las personas naturales o jurídicas que se hubieran acogido al beneficio de pago reducido establecido en el artículo 279° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones y el artículo 150° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

V. DISPOSICIONES GENERALES

1. Las deudas que pueden ser objeto del beneficio de pago fraccionado son las contraídas por concepto de:

a) Tasas por la explotación comercial de los servicios de telecomunicaciones.

b) Canon por uso del espectro radioeléctrico.

c) Multas administrativas impuestas por infracción al Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, a la Ley de Radio y Televisión y/o a sus Reglamentos, siempre y cuando se soliciten dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución que impone la sanción.

2. No son materia del beneficio de pago fraccionado las siguientes:

a) Deudas de personas naturales o jurídicas cuyo monto sea inferior a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

b) Deudas de personas naturales o jurídicas que hubieran perdido un fraccionamiento anterior por concepto de canon o tasa, salvo que pague el íntegro de esa deuda o se acoja para su pago a un nuevo fraccionamiento cumpliendo con las condiciones de la presente Directiva.

c) Las deudas por concepto de canon o tasa correspondiente a un mismo período que han sido materia de fraccionamiento hasta en dos oportunidades.

d) Deudas que se encuentren en procedimiento de cobranza coactiva.

e) Deudas por concepto de multa, cuyo fraccionamiento hubiera sido solicitado fuera del plazo

establecido en el inciso c) del numeral 1 del acápite V Disposiciones Generales de la presente Directiva.

3. El beneficio de pago fraccionado debe otorgarse por el total de la deuda que la persona natural o jurídica mantiene pendiente de pago. De existir deudas de periodicidad anual anterior al solicitado, éstas deberán acogerse también al beneficio de pago fraccionado o deberán ser canceladas en su integridad.

Cuando la Resolución que impone la sanción de multa comprenda el pago de los conceptos canon y/o tasa, el beneficio de pago fraccionado deberá otorgarse por la deuda total impuesta por la acotada Resolución.

4. La deuda a fraccionarse incluye:

a) Importe íntegro de la obligación principal a fraccionar.

b) Interés moratorio acumulado a la fecha en que se otorga el fraccionamiento.

En los casos de obligaciones vencidas por concepto de tasas, canon o multas derivados de la operación de servicios públicos de telecomunicaciones, teleservicios privados o servicios de radiodifusión se aplicará el 15% de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros, el último día hábil del mes anterior.

5. El beneficio de pago fraccionado podrá ser otorgado hasta en un máximo de doce (12) cuotas mensuales.

6. De existir alguna **impugnación** en trámite, en la vía administrativa, relacionada con el pago de la tasa, canon o multa, respecto de la cual se pretenda solicitar fraccionamiento, previamente, los solicitantes deberán desistirse sin condicionamiento alguno de la impugnación planteada.

Tratándose de impugnación en la vía administrativa, el desistimiento deberá acreditarse con la copia de la resolución administrativa que declare la conclusión del procedimiento impugnativo por desistimiento. En el caso de una impugnación en la vía judicial, el desistimiento deberá acreditarse con la copia de la resolución judicial correspondiente. En ambos casos, la resolución que corresponda deberá ser anexada a la solicitud de fraccionamiento.

VI. DEL PROCEDIMIENTO

1. Para acogerse al beneficio de pago fraccionado, el titular de la deuda o su representante legal deberá presentar una solicitud dirigida al Director de la Oficina de Recaudación y Soporte Operativo del Viceministerio de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Dicha solicitud deberá indicar el número de cuotas en las que se realizará el pago respetando el límite establecido en el numeral 5 del acápite V de la presente Directiva. De no indicarse dicho número, el fraccionamiento será otorgado en el máximo de cuotas establecido.

2. Documentos que se deberán anexar a la solicitud de fraccionamiento:

a) Copia del documento de identidad del deudor en caso de ser personal natural, o copia simple de la partida registral actualizada, donde conste los poderes vigentes del representante legal en caso de persona jurídica.

b) Copia de recibo de agua o luz correspondiente al mes anterior de la presentación de la solicitud o copia del contrato de arrendamiento cuando corresponda, en donde conste su domicilio actual.

c) De ser el caso, deberán adjuntarse adicionalmente, los documentos referidos en el numeral 6 del acápite V. de la presente Directiva.

3. La Oficina de Recaudación y Soporte Operativo, dentro de un plazo que no puede exceder de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de fraccionamiento, y luego de verificados los requisitos y condiciones generales establecidos en la presente Directiva, emitirá Resolución Directoral.

Vencido el plazo señalado sin que la autoridad hubiera emitido la resolución respectiva, el interesado podrá entender como denegada su petición o esperar el pronunciamiento expreso de la autoridad.

4. En el supuesto de no haberse adjuntado a la solicitud de fraccionamiento alguno de los requisitos establecidos en el numeral 2 del presente acápite o de requerir la autoridad documentación adicional, se concederá al interesado un plazo de dos (2) días hábiles más el término de la distancia, de, ser el caso, para cumplir con el mencionado requerimiento. En este caso se entenderá extendido por igual término el plazo otorgado a la Oficina de Recaudación y Soporte Operativo para resolver.

5. Cada cuota mensual de fraccionamiento, estará compuesta por la cuota de amortización de la deuda principal y el interés resultante de aplicar la tasa de interés moratorio mensual vigente que aplica la SUNAT, para el Régimen Excepcional de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la deuda tributaria.

Cada cuota tendrá como fecha de vencimiento para su cancelación el último día hábil de cada mes, si éste no fuese hábil el pago deberá efectuarse el primer día hábil del mes siguiente. Vencido dicho plazo se aplicará a la cuota vencida la tasa de interés moratorio vigente a la fecha en que se efectúa el pago.

6. No se aceptará el pago de una cuota mensual de fraccionamiento, si previamente no se cancela la cuota anterior en su integridad.

VII. DE LA PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO

1. La pérdida del fraccionamiento se produce por las siguientes causales:

a) Incumplimiento de pago de tres (3) cuotas vencidas consecutivas.

b) Si luego de la fecha de vencimiento de la última cuota de fraccionamiento, quedase pendiente de pago una (1) o dos (2) cuotas, según sea el caso.

c) Interposición de recurso administrativo, demanda contenciosa administrativa, acción de amparo u otras acciones ante organismos administrativos o judiciales, respecto al fraccionamiento de la deuda.

2. La pérdida de fraccionamiento será declarada mediante Resolución Directoral de la Oficina de Recaudación y Soporte Operativo, requiriéndose el pago íntegro de la deuda dentro de un plazo improrrogable de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificación de la Resolución.

3. La pérdida del fraccionamiento producirá los siguientes efectos:

a) Se exigirá el pago del saldo del monto principal adeudado más los intereses moratorios correspondientes, acumulados a la fecha de pago.

b) En caso de que el fraccionamiento comprenda deudas de períodos anuales consecutivos o alternados, las cuotas pagadas amortizarán la deuda más antigua, procediendo lo señalado en el párrafo anterior.

c) Se ejecutará la carta fianza, en los casos que hubiera sido otorgada en garantía.

d) Se dará inicio a la cobranza coactiva de la deuda pendiente de pago.

VIII. TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DE UN NUEVO FRACCIONAMIENTO

1. No son materia de un nuevo fraccionamiento las deudas por concepto de multa.

2. Sólo podrá solicitarse un nuevo fraccionamiento sobre una misma deuda sobre la cual se perdió el fraccionamiento, siempre que no se hubiera iniciado la cobranza coactiva respectiva y sujeto a las siguientes condiciones:

a) En el número de cuotas que hubieran quedado pendientes de pago en el fraccionamiento anterior.

b) En el número de cuotas que hubieran quedado pendientes de pago en el fraccionamiento anterior más el número de cuotas que no se hubiesen otorgado, siempre y cuando el primer fraccionamiento hubiera sido otorgado en un número inferior de cuotas al máximo establecido en el numeral 5 del acápite V Disposiciones Generales de la presente Directiva.

El nuevo fraccionamiento se otorgará por única vez aplicando la condición más favorable al administrado,

salvo que éste exprese literalmente la condición a la que desea acoger su nuevo fraccionamiento.

3. En el caso de que el monto de la deuda sobre la cual se solicita un nuevo fraccionamiento sea igual o mayor a dos (2) UITs, será exigible la presentación de una **carta fianza** garantizando el saldo de la deuda pendiente de pago, de acuerdo a las condiciones establecidas en el párrafo siguiente:

La carta fianza será emitida a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones por una entidad bancaria o financiera autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros a solicitud del obligado o de un tercero de forma solidaria, sin beneficio de excusión. La carta fianza será irrevocable, incondicional y de realización inmediata por el monto equivalente de la deuda con un 10% adicional y con un plazo de vencimiento de treinta (30) días posteriores a la última fecha de pago establecida en el fraccionamiento.

De acuerdo al número de cuotas canceladas en un fraccionamiento vigente, el titular de la deuda o su representante legal podrá solicitar el **canje de la carta fianza** por una nueva carta fianza de iguales características que la primera, por el monto equivalente al saldo pendiente de la deuda fraccionada, más un 10% adicional y con un plazo de treinta (30) días posteriores a la última fecha de pago establecida en el fraccionamiento. Para realizar el canje de la carta fianza se deberá cancelar la cuota correspondiente al mes en el que se presenta la solicitud, debiendo adjuntar copia del recibo correspondiente.

IX. COBRANZA COACTIVA

1. Vencido el plazo establecido en el numeral 2 del acápite VII De la Pérdida de Fraccionamiento, se dará inicio al proceso de la cobranza coactiva.

2. La Oficina de Recaudación y Soporte Operativo remitirá los antecedentes del caso al Ejecutor Coactivo, previamente haber verificado que no se ha interpuesto recurso impugnativo contra la Resolución que declara la pérdida de fraccionamiento.

X. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos de fraccionamiento iniciados y/u otorgados antes de la vigencia de la presente Directiva, se regirán por la normativa anterior hasta su conclusión.

XI. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Directiva entrará en vigencia a partir de la fecha de vigencia del Decreto Supremo que la aprueba, salvo el inciso c) del numeral 1 del Acápite V Disposiciones Generales de la Directiva que entrará en vigencia a los sesenta (60) días hábiles desde su publicación.

17870

Modifican el numeral 7 del Plan Técnico Fundamental de Señalización

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 032-2005-MTC

Lima, 19 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7.1 del Plan Técnico Fundamental de Señalización - PTFS, aprobado por Resolución Suprema Nº 011-2003-MTC, establece el intercambio de información básica para el establecimiento y liberación de la llamada en las redes de los sistemas de señalización;

Que, a fin de permitir a los operadores de larga distancia conocer qué usuarios lo han seleccionado aun si los mismos han efectuado marcaciones erradas que no permiten el progreso de la comunicación; resulta necesario establecer que el operador local le transfiera dicha información al operador de larga distancia, siempre que éste le solicite;

Que, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL mediante carta Nº C. 912-GG.GPR/2004 solicita opinión sobre la obligatoriedad de que las empresas envíen al usuario llamante el tono de timbrado, independientemente del medio de pago de la comunicación;

Que, con fecha 5 de agosto de 2005, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el proyecto de norma que establece modificaciones referidas al intercambio de información en el Plan Técnico Fundamental de Señalización, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

Que, a fin de otorgar mayores facilidades a los operadores en el intercambio de información; así como brindar al usuario la información del progreso de su comunicación mediante los tonos y anuncios grabados que se transmiten en el servicio telefónico y promover el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones en beneficio de los usuarios; resulta necesario incluir en el PTFS precisiones sobre el intercambio de información para el caso de marcaciones erradas y para el caso de los tonos y anuncios grabados que se transmiten en el servicio telefónico;

De conformidad con los Decretos Supremos Nºs. 013-93-TCC y 027-2004-MTC; y,

Con la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el numeral 7 del Plan Técnico Fundamental de Señalización, aprobado por Resolución Suprema Nº 011-2003-MTC, el cual tendrá el siguiente texto:

"7. INTERFUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE SEÑALIZACIÓN

7.1. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

A) Las redes de los sistemas de señalización deben portar la información básica suficiente para el establecimiento y liberación de la llamada, la cual deberá contener la siguiente información:

a.- El número de identificación del punto de origen de la llamada.

b.- La categoría que indica el tipo del terminal llamante. El envío de esta información por parte de los concesionarios nacionales es obligatorio. Las llamadas originadas en redes internacionales no tienen esta obligación.

c.- El número de identificación del punto llamado indicando el número nacional, cuando la red de destino es nacional, en caso contrario el número internacional.

d.- El estado del destino de la llamada informando si la llamada ha sido contestada o la línea está libre, ocupada o congestionada.

e.- Los datos suficientes para la tarificación, selección de red y tipo de servicio.

B) En el caso de marcaciones erradas realizadas por los usuarios del operador de larga distancia a través del código 19XX, el operador local a solicitud del operador de larga distancia deberá enviar la información del número de identificación del punto de origen de la llamada, el código 19XX, así como todos los dígitos marcados por los usuarios del operador de larga distancia.

C) Para el intercambio de información referido a los tonos y anuncios grabados que se transmiten en el servicio telefónico, entre los abonados y las empresas operadoras de los servicios públicos de telecomunicaciones incluyendo a los servicios especiales con interoperabilidad deberán cumplir con las características y aplicaciones de los tonos y anuncios grabados establecidas en las Recomendaciones de UIT-T, E.180/Q35 y E.182.

Para el cumplimiento de lo mencionado en el párrafo anterior, todas las centrales de conmutación (central local, central de tránsito, entre otras) involucradas en el encaminamiento de la comunicación deberán:

i) Brindar las facilidades técnicas para el envío de los tonos y anuncios grabados establecidos en las